

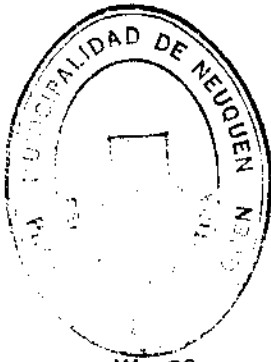
DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado
exclusivamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.

DECRETO Nº **1653**
NEUQUEN, 06 SET 1993

VISTO:

La Ordenanza Nº 5890, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 30 de julio de 1993, mediante la cual se MODIFICA el Artículo 10º) Título II, Capítulo I del Código Tributario (Ordenanza Nº 1447 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 10º) Tramitación: la determinación, percepción, fiscalización, compensación, repetición, tramitación de exenciones y de suspensiones del cobro de los Tributos establecidos en los Títulos I y II de la Parte Segunda de este Código y devoluciones de Tributos, así como la aplicación de sanciones por las infracciones a las normas tributarias están a cargo del organismo fiscal y sus acciones serán supervisadas por la Secretaría de Hacienda y Presupuesto.-"; REDENOMINA el Título VII del Código Tributario, Ordenanza Nº 1447 y sus modificatorias, el que se llamará de la siguiente manera: "De la extinción de las obligaciones tributarias y la suspensión del pago de tasas previstas en los Títulos I y II de la Parte Segunda de este Código"; AGREGA a continuación del Artículo 64º) del Título VII del Código Tributario, Ordenanza Nº 1447 y sus modificatorias, lo siguiente como Capítulo VI, que llevará el nombre de: "De la suspensión de las obligaciones tributarias" "Artículo 64º) bis I: El Honorable Concejo Deliberante podrá resolver la suspensión del cobro y de las acciones tendientes a su efectivización, de tasas que percuten sobre la propiedad inmueble, en los casos de personas de escasos recursos, la resolución deberá basarse en informes y estudios que llevará a cabo el área de acción social, que verificará en cada caso la situación de excepción planteada la suspensión que trata el presente Artículo no implica condonación ni eximición alguna"; "Artículo 64º) bis II: Será procedente la elevación del Expediente al Honorable Concejo Deliberante, siempre que el contribuyente que solicita la suspensión del pago sea el titular del bien o quien figure como contribuyente, según este Código Tributario y cumpla con las siguientes condiciones: a) Ser Argentino nativo o naturalizado, o extranjero radicado legalmente; b) Que el inmueble en cuestión sea la única propiedad del contribuyente y grupo conviviente; c) Tener una residencia no menor de dos (2) años en la ciudad de Neuquén; d) Existencia real de la imposibilidad económica de afrontar el pago de los tributos; e) Que no exista otro ingreso en el grupo conviviente"; "Artículo 64º) bis III: Las causas que provocan la caída de la suspensión y por lo tanto la exigibilidad del crédito son: a) La venta del bien; b) La aprobación de la cuenta particionaria en el trámite sucesorio; c) El cambio de la situación económica-///
///...2º

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipal Neuquén



///...2º

ca"; Artículo 64º) bis IV: Deberán evaluarse anualmente las suspensiones otorgadas a través de informes socio-económicos, con la correspondiente opinión del Organismo Fiscal Municipal"; y se INCORPORA al Artículo 78º) del Capítulo I, Título IX Exenciones y otras Liberalidades, el inciso h) con la siguiente redacción: "h) Será procedente la elevación del expediente al Honorable Concejo Deliberante, siempre que el contribuyente que solicita la eximición del pago sea el titular del bien o quien figure como contribuyente, según este Código Tributario, para cada impuesto en particular y cumpla con las siguientes condiciones: 1) Ser Argentino nativo o naturalizado, o extranjero radicado legalmente; 2) Que el bien en cuestión sea la única propiedad del contribuyente o grupo conviviente; 3) Tener una residencia no menor de dos (2) años en la ciudad de Neuquén; 4) Que no exista ingreso en el grupo conviviente; y

CONSIDERANDO:

Que no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 144º) inciso 2) de la Ley Provincial Nº 53;

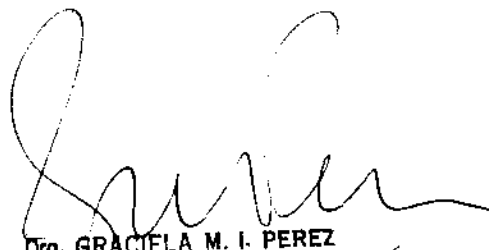
Por ello:

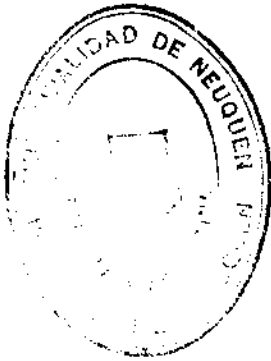
LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1º) TENGASE por Ordenanza Municipal la Nº 5890, sancionada por ----- el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de julio de 1993, mediante la cual se MODIFICA el Artículo 10º) Título II, Capítulo I del Código Tributario (Ordenanza Nº 1447 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 10º) Tramitación: la determinación, percepción, fiscalización, compensación, repetición, tramitación de exenciones y de suspensiones del cobro de los Tributos establecidos en los Títulos I y II de la Parte Segunda de este Código y devoluciones de Tributos, así como la aplicación de sanciones por las infracciones a las normas tributarias están a cargo del organismo fiscal y sus acciones serán supervisadas por la Secretaría de Hacienda y Presupuesto.-"; REDENOMINA el Título VII del Código Tributario, Ordenanza Nº 1447 y ///

///...3º


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Adm. de Hacienda y Despacho
Municipalidad de Neuquén



///...3º

sus modificatorias, el que se llamará de la siguiente manera: "De la extinción de las obligaciones tributarias y la suspensión del pago de tasas previstas en los Títulos I y II de la Parte Segunda de este Código"; AGREGA a continuación del Artículo 64º) del Título VII del Código Tributario, Ordenanza Nº 1447 y sus modificatorias, lo siguiente como Capítulo VI, que llevará el nombre de: "De la suspensión de las obligaciones tributarias" **"Artículo 64º) bis I:** El Honorable Concejo Deliberante podrá resolver la suspensión del cobro y de las acciones tendientes a su efectivización, de tasas que percuten sobre la propiedad inmueble, en los casos de personas de escasos recursos, la resolución deberá basarse en informes y estudios que llevará a cabo el área de acción social, que verificará en cada caso la situación de excepción planteada la suspensión que trata el presente Artículo no implica condonación ni eximición alguna"; **"Artículo 64º) bis II:** Será procedente la elevación del Expediente al Honorable Concejo Deliberante, siempre que el contribuyente que solicita la suspensión del pago sea el titular del bien o quien figure como contribuyente, según este Código Tributario y cumpla con las siguientes condiciones: a) Ser Argentino nativo o naturalizado, o extranjero radicado legalmente; b) Que el inmueble en cuestión sea la única propiedad del contribuyente y grupo conviviente; c) Tener una residencia no menor de dos (2) años en la ciudad de Neuquén; d) Existencia real de la imposibilidad económica de afrontar el pago de los tributos; e) Que no exista otro ingreso en el grupo conviviente"; **"Artículo 64º) bis III:** Las causas que provocan la caída de la suspensión y por lo tanto la exigibilidad del crédito son: a) La venta del bien; b) La aprobación de la cuenta particionaria en el trámite sucesorio; c) El cambio de la situación económica"; **"Artículo 64º) bis IV:** Deberán evaluarse anualmente las suspensiones otorgadas a través de informes socio-económicos, con la correspondiente opinión del Organismo Fiscal Municipal"; y se INCORPORA al Artículo 78º) del Capítulo I, Título IX Exenciones y otras Liberalidades, el inciso h) con la siguiente redacción: "h) Será procedente la elevación del expediente al Honorable Concejo Deliberante, siempre que el contribuyente que solicita la eximición del pago sea el titular del bien o quien figure como contribuyente, según este Código Tributario, para cada impuesto en particular y cumpla con las siguientes condiciones: 1) Ser Argentino nativo o naturalizado, o extranjero radicado legalmente; 2) Que el bien en cuestión sea la única propiedad del contribuyente o grupo conviviente; 3) Tener una residencia no menor de dos (2) años en la ciudad de Neuquén; 4) Que no exista ingreso en el grupo conviviente"; y cúmplase /

///...4º

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

///...4º
de conformidad.-

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria /////
----- Ejecutiva y la señora Secretaria de Hacienda y Presupuesto.-

Artículo 3º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipi-///
----- pal, Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVASE (Expe-///
diente N° 052-B-92 HCD.).-

FGM.-



FDO) KLOOSTERMAN
CASADO RIESCO
GARRE

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén